

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la Señora Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante allega constancia de envío por correo electrónico la notificación personal contemplada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, encontrándose debidamente notificado el demandado **CARLOS ALBERTO PEÑA LAÑAS**, no propuso excepciones ni realizó el pago de la obligación. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PEÑA LAÑAS C.C. 16.790.781
RADICACIÓN: 760014003007202100367-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda ejecutiva presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **CARLOS ALBERTO PEÑA LAÑAS**. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 4.146.311.00 m/cte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

SEXTO: OFICIAR a las entidades BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO ITAÚ, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, a fin de que continúen realizando las consignaciones de los dineros retenidos al demandado **CARLOS ALBERTO PEÑA LAÑAS** identificado con C.C. 16.790.781 en la cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SÉPTIMO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas emitidas por CAJA SOCIAL donde acata el embargo emitido por el Despacho y de las entidades BBVA, DE OCCIDENTE. DAVIVIENDA Y AGRARIO no poseen vínculos comerciales con el demandado.

**NOTIFÍQUESE,
ÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 7 de Febrero del 2022**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6019a0b36de620e9982c720e85ef7db29cb8a057a5cdd95663e7a94057edbcff

Documento generado en 04/02/2022 03:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>